

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2020-0084-A**

**SR. ABG. BERNARDO PAUL HIDALGO BAQUERIZO  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 señala: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 14 de la Carta Magna declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71 determina: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

**Que**, el artículo 73 de la norma ibídem establece: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396 indica: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*;

**Que**, la Carta Magna en su artículo 400 determina: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

**Que**, la norma ibídem en su artículo 425 dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;

**Que**, El Ecuador es miembro original de la “Organización de las Naciones Unidas para la

Alimentación y la Agricultura” (FAO), desde el 21 de diciembre de 1945, y durante la “Declaración de Roma sobre la pesca responsable”, desarrollada durante los días 10 y 11 de marzo de 1999, adopto la aplicación voluntaria del CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PESCA RESPONSABLE (CCPR) de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos;

**Que**, mediante 230 períodos de Sesiones del Comité de Pesca de la FAO, efectuado entre el 15 y 19 de febrero de 1999, se aprobó el *PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS TIBURONES (y especies afines)*, el cual es un instrumento de ordenación pesquera internacional de carácter voluntario, que tiene por objeto asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo, dentro de los que se incluyen a tiburones, rayas y quimeras;

**Que**, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la FAO, también conocidos como OBJETIVOS MUNDIALES, son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad. Se basan en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, aunque incluyen nuevas esferas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible y la paz y la justicia, entre otras prioridades;

**Que**, el objetivo 14 de Desarrollo Sostenible (ODS) “VIDA SUBMARINA” sustenta; *“Los océanos del mundo, su temperatura, composición química, corrientes y vida son el motor de los sistemas globales que hacen que la Tierra sea un lugar habitable para los seres humanos. La forma en que gestionamos este recurso vital es fundamental para la humanidad y para contrarrestar los efectos del cambio climático. Los medios de vida de más de 3.000 millones de personas dependen de la biodiversidad marina y costera. Sin embargo, el 30 por ciento de las poblaciones de peces del mundo está sobreexplotado, alcanzando un nivel muy por debajo del necesario para producir un rendimiento sostenible”*;

**Que**, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), se creó el 5 de octubre de 1948 en la ciudad francesa de Fontainebleau como la Primera Organización Medioambiental Global del mundo, compuesta por Estados soberanos incluido el Ecuador, Agencias Gubernamentales y Organizaciones de la sociedad civil, en torno al objetivo común de proteger la naturaleza. La UICN pone a disposición de las entidades públicas, privadas y no gubernamentales, los conocimientos y las herramientas que posibilitan, de manera integral, el progreso humano, el desarrollo económico y la conservación de la naturaleza;

**Que**, la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN se crea en 1964 como uno de los instrumentos principales para determinar, el estado de la diversidad biológica de la tierra, y en la que se recogen los aspectos más importantes a tener en cuenta para la protección y conservación; sus aplicaciones a nivel nacional permiten a los tomadores de decisiones considerar las mejores opciones para la conservación de las especies;

**Que**, la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), en enero de 2010 emitió el “Plan de Acción Regional para la Conservación de tiburones, rayas y quimeras en Pacífico

Sudeste (PAR-CPPS)”, en cuya elaboración participaron Chile, Perú, Colombia y Ecuador, de manera activa, y en el caso de Ecuador, articulándolo con los planes de acción nacionales;

**Que**, Ecuador es miembro de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) ratificada el 11 de febrero de 1975, y en noviembre de 2002, la CITES, emite esta Resolución Conf. 12.6 “Conservación y gestión de los tiburones”, adoptada por Ecuador en la misma fecha, y enmendada en los años 2010, 2013, 2016 y 2019 durante las Conferencias de la Partes;

**Que**, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en la 16va. Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre las Especies Migratorias CoP16 (2013): incluye en el Apéndice II las especies: *Carcharhinus longimanus*, *Sphyrna lewini*, *Sphyrna mokarran*, *Sphyrna zygaena*, *Lamna nasus*, *Manta spp.* (actual género *Mobula*), con su entrada en vigor el 14 de septiembre de 2014;

**Que**, en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), en su 13va reunión de la Conferencia de las Partes (COP13) se decidió sobre la inclusión de las especies *Carcharhinus longimanus* y *Sphyrna zygaena* en Apéndice I y II de la convención, respectivamente, Esta resolución entró en vigor para todas las Partes el 22 de mayo de 2020;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 4.- Principios, determina, “*Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.*”;

**Que**, la Ley ibídem en su artículo 13 establece: “*El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional*”;

**Que**, en el artículo 14 de la Ley invocada señala: “*Formular los planes, programas y proyectos que se deriven de la política acuícola y pesquera nacional*”; y en el numeral 12 establece: “*Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 17 determina: “*El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca es una entidad de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y con*

*patrimonio propio, adscrita a la Autoridad Acuícola y Pesquera Nacional. Es la entidad encargada de planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica relacionados con las actividades acuícolas, pesqueras y conexas; y, de la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías.”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 486 publicado en el R.O. No. 137 del 30 de julio de 2007, se expidieron normas para la regulación de la pesca incidental del recurso tiburón, su comercialización y exportación en el Ecuador Continental;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 902 del 01 de febrero de 2008, de Registro Oficial 274 del 15 de febrero de 2008, se establece como política del Estado Ecuatoriano la conservación y manejo del recurso tiburón, a través de la implementación del *PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DE TIBURONES DE ECUADOR (PAT-Ec)*, y demás instrumentos que para el efecto expida la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en el marco de Plan de Acción Internacional propuesto por la FAO que incluye a tiburones, rayas y quimeras. Teniendo como objetivo principal; *“Garantizar la conservación y el manejo sostenible de los tiburones, rayas, guitarras y quimeras (pejegallo) que se encuentran en las aguas de Ecuador, amparados en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable y en las leyes nacionales, regionales e internacionales a las que se ha suscrito Ecuador”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 del 23 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, excepcionado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1121 de 18 de julio de 2016. Entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, adscrita a la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, rectora y ejecutora de la política de acuicultura y pesca en el Estado Ecuatoriano, encargada de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de planes, programas, proyectos y directrices de estos sectores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 116, suscrito el 26 de agosto de 2013, se prohíbe la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, y venta de tiburones martillos enteros o en partes, de las especies cachuda roja (*Sphyrna lewini*) y cachuda blanca (*Sphyrna zygaena*) en las embarcaciones pesqueras industriales, botes nodrizas, y en embarcaciones de pesca deportiva y recreativa. Además, se establece una permisibilidad en la captura incidental, de hasta 5 tiburones martillos, únicamente para embarcaciones artesanales menores (fibras de vidrio), la misma que no deberá estar compuesta por ejemplares superiores a 150 cm de longitud total (LT), ni por hembras grávidas (hembras preñadas); éstos deberán ser regresados a su hábitat natural (al mar), de forma inmediata.;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente

dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

**Que**, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; con el apoyo de WWF Ecuador, desarrollaron Talleres Nacionales durante septiembre, octubre y noviembre de 2019 con el fin de actualizar el *PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DE TIBURONES DE ECUADOR (PAT-EC) 2020-2024*;

**Que**, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros con fecha 21 de febrero de 2020, aprobó la versión final del PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DE TIBURONES DE ECUADOR (PAT-EC) 2020-2024, el cual contempla las acciones relevantes a ejecutar para el periodo 2020-2024, crear Comités en cada uno de los componentes, con la finalidad de incluir la participación de las instituciones vinculadas al PAT, en la estructuración de los Planes Operativos Anuales (POA);

**Que**, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2020-0290-M de fecha 22 de junio de 2020, remite al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, el "INFORME TÉCNICO PARA LA PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN EXTERNA DE TIBURONES"

**Que**, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2020-10068-M de fecha 24 de junio de 2020, remitió al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, el Informe Técnico Científico "Incidencia en las capturas y aspectos biológicos de cinco especies de tiburones desembarcados en el Ecuador", el mismo fue elaborado por los técnicos del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones en Ecuador (PAT-Ec); con los datos generados en el periodo 2007-2019.

**Que**, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca mediante Oficio Nro. INP-INP-2020-0254-OF de fecha 25 de junio de 2020, remite al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, información técnica sobre las especies de tiburones: *Carcharhinus longimanus*, *Sphyrna zygaena*, *S. mokarran*, *S. tiburo* y *S. lewini*, complementada con una revisión bibliográfica de los estudios realizados en el Ecuador, la cual en referencia a los tiburones martillos expresa; "*Sphyrna zygaena* (Linnaeus, 1758).

**Que**, mediante Memorando Nro. MPCEIP-VAP-2020-0197-M del 03 de julio de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Ente Rector de la política pesquera y acuícola del Ecuador, a través del Viceministerio de Acuicultura y Pesca cuya misión es emitir directrices y lineamientos estratégicos para la regulación, fomento y aprovechamiento de las actividades pesqueras y acuícola, mediante la aplicación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, dispone a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; " *se suscriba el Acuerdo Ministerial que prohíba la comercialización externa o exportación de las 5 especies de tiburón (Carcharhinus longimanus, Sphyrna zygaena, Sphyrna mokarran, Sphyrna tiburo y Sphyrna lewini)*,

*especies que han sido identificadas en estado vulnerable, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Gobierno del Ecuador en materia de conservación de tiburones y manta rayas, definidas en el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones 2020-2024”;*

**Que**, el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones de Ecuador (PAT-Ec), define al “Comité Científico Asesor” como el ente rector del componente de Investigación, que estará conformado por todas las entidades relacionadas a este componente como; Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), Parque Nacional Galápagos (PNG), Ministerio del Ambiente y Agua (MAE), ONG’s relacionadas, Academia;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2020-0906-M de fecha 6 de julio de 2020, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, desde el punto de vista jurídico emite pronunciamiento legal correspondiente.

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0188 de fecha 30 de abril de 2020, se designa el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros al abogado Bernardo Paúl Hidalgo Baquerizo;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

## ACUERDA:

**Artículo 1.-** Prohibir la comercialización externa o exportación de las siguientes 5 especies de Tiburones; **Cachuda blanca (*Sphyrna zygaena*)**, **Cachuda roja (*Sphyrna lewini*)**, **Cachuda cabeza de pala (*Sphyrna tiburo*)**, **Cachuda gigante (*Sphyrna mokarran*)**, y **Oceánico o Aletón (*Carcharhinus longimanus*)**, en aplicación del principio precautorio establecido en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los lineamientos establecidos por el gobierno ecuatoriano en materia de conservación de tiburones y manta rayas.

**Artículo 2.-** En el caso de que se efectúen capturas incidentales de ejemplares mencionadas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, estos deberán ser regresados inmediatamente al mar vivos o muertos, en el caso de capturas por palangres retirar de ser posible cualquier tipo de anzuelo enganchado en el cuerpo del animal.

**Artículo 3.-** Se prohíbe la tenencia, comercialización o transportación, de las especies señaladas en el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, enteras o alguna de sus partes.

**Artículo 4.-** La Subsecretaria de Recursos Pesqueros, aplicará medidas de vigilancia y control pesquero para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 5.-** Establecer la activación del “Comité Científico Asesor del Plan Tiburón”, definido en el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones 2020-2024,

acorde a los lineamientos establecidos por el Gobierno del Ecuador en materia de conservación de tiburones y manta rayas, el “Comité Científico Asesor del Plan Tiburón” se normalizará de acuerdo al estatuto establecido para este fin por el Viceministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo 6.-** En caso de incumplimiento a las medidas establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, se aplicará de ser el caso las medidas cautelares correspondientes y se dará inicio al expediente administrativo.

**Artículo 7.-** Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 8.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero. Las actividades relacionadas al Comité Científico Asesor del Plan Tiburón en coordinación con las instituciones relacionadas para esta gestión.

Dado en Manta , a los 27 día(s) del mes de Julio de dos mil veinte.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. BERNARDO PAUL HIDALGO BAQUERIZO**  
**SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0539-O

Manta, 04 de marzo de 2022

**Asunto:** CUMPLIMIENTO DE ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA EL TIBURÓN OCEÁNICO ESTABLECIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN CIAT C-11-10.

Señor

Jean-françois Pulvenis

**Director CIAT (interino)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL, CIAT**

En su Despacho

De mi consideración:

Estimado Sr. Jean-François Pulvenis - Director de la CIAT (interino), con total agrado me dirijo a usted con el propósito de informar que; como parte de la gestión de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ecuador, en el marco de las acciones ejecutadas por la conservación de las especies abarcadas por la Convención de Antigua, lo siguiente:

Ecuador, en apego estricto de los mandatos establecidos en la CONVENCIÓN DE ANTIGUA, en su artículo XVIII; en calidad de CPC; “(...) Cada Parte suministrará a la Comisión toda la información que se requiera para el logro del objetivo de la presente Convención, incluyendo información estadística y biológica así como información relativa a sus actividades de pesca en el Área de la Convención, y facilitará a la Comisión la información respecto a las acciones realizadas para aplicar las medidas adoptadas de conformidad con la presente Convención (...)”. En virtud de lo expuesto, resulta pertinente comunicar todas las acciones que se han ejecutado, referente a la Resolución C-11-10 - Resolución sobre la conservación del tiburón oceánico punta blanca capturado en asociación con la pesca en el área de la Convención de Antigua.

La Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP,2020), cuyo objetivo es establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases, dispone en su artículo 96.- Ordenamiento Pesquero; “(...) Las medidas de ordenamiento adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, de las que el Ecuador sea parte, deberán expedirse mediante acuerdo ministerial por el ente rector”. Ecuador cuenta con un Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones (PAT-Ec), el cual surge por la necesidad de un ordenamiento pesquero planteado dentro del marco del “Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones, PAI Tiburones” de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, y que es una iniciativa que demanda acciones coordinadas entre los países ribereños del Océano Pacífico Oriental, debido a la amplia distribución geográfica que caracteriza a las



Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0539-O

Manta, 04 de marzo de 2022

principales especies de tiburones que se capturan incidentalmente en el Ecuador.

La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), en su 13va reunión de la Conferencia de las Partes (COP13) se decidió sobre la inclusión de las especies *Carcharhinus longimanus* y *Sphyrna zygaena* en Apéndice I y II de la convención, respectivamente, esta resolución entró en vigor para todas las Partes el 22 de mayo de 2020.

Ecuador, ante la preocupación de los organismos internacionales que reconocen a las diferentes especies de tiburones como recursos altamente sensibles frente a las pesquerías y sus correspondientes actividades conexas; con bases en los análisis de las tasas reducidas de captura en el OPO, hasta un 90% con respecto a los primeros años del programa de captura incidental de la Comisión. (INFORME DE REUNIÓN CIENTÍFICA, CIAT - La Jolla, California 2011). La Autoridad Pesquera Nacional instauró, mediante la suscripción del ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2020-0084-A (27 de julio de 2020), las directrices orientadas a la protección de cinco especies de tiburones, entre ellos el tiburón oceánico, o punta blanca (*Carcharhinus longimanus*), prohibiendo la comercialización interna, externa o exportación, tenencia, transportación en cualquier presentación, en aplicación del principio precautorio establecido en la Constitución de la República del Ecuador, además, estableció la devolución inmediata al mar, ilesos al grado posible, cuando exista incidencia de esta especie en todas sus pesquerías.

La Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Control Pesquero, realiza el seguimiento y control sistematizado de la actividad pesquera a nivel nacional, la información correspondiente a la incidencia de captura de pesca objetiva e incidental del año 2021 extraída de la Reportería de Control, deja en evidencia que; en todas las operaciones pesqueras desarrolladas tanto en aguas jurisdiccionales de Ecuador, como en el área de la Convención de Antigua, NO existieron capturas de tiburones oceánicos punta blanca (*Carcharhinus longimanus*), estos resultados son consecuencia directa de la correcta aplicación del marco normativo legal vigente en esta materia.

La Autoridad Pesquera Nacional ha coordinado talleres de capacitación a través de los Planes de Acción Nacionales de Ecuador en el marco del cumplimiento del componente extensionismo y comunicación, los cuales fueron dirigidos a: Representantes de las Organizaciones Pesqueras, Agentes fiscalizadores de la Dirección de Control Pesquero, Pescadores, Sectores productivos de esta cadena alimenticia, entre otros, acerca de los esfuerzos realizados por la CIAT y Ecuador, en calidad de parte contratante, en aras de la conservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, particularmente de las medidas acordadas por la CIAT, incluyendo la Resolución C-11-10.

Es oportuno recalcar que, mediante Decreto Ejecutivo N° 486 y 902 reforma (2007 y 2008, respectivamente), se instauró la prohibición en todo el territorio nacional de la pesca cuyo objetivo específico sea el tiburón, subsiguientemente se prohibió el uso de

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0539-O

Manta, 04 de marzo de 2022

artes y sistemas de pesca que se empleen específicamente para capturar tiburones.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano  
**SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**

Anexos:

- mpceip-srp-2020-0084-a\_prohibición\_sphyrnas\_y\_c.\_longimanus.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Jose Isidro Andrade Vera  
**Director de Política Pesquera y Acuícola**

Señor Biólogo  
Henry Mauricio Mero Mero  
**Analista de Política Pesquera y Acuícola 2**

Señor Biólogo  
Luis Gustavo Chompoy Salazar  
**Analista de Política Pesquera y Acuícola 2**

Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
**Analista de Políticas Pesquera y Acuícola**

Señorita  
Rebeca Espinoza Bernal  
**Especialista de Política Pesquera y Acuicola**

Señora Ingeniera  
Magda Zoraya Cano Mure  
**Técnico**

hm/ja

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1119-O

Manta, 15 de junio de 2021

**Asunto:** Reporte de cumplimiento del Ecuador a la Resolución C-11-10 referente al tiburón oceánico punta blanca.

Señor

Jean-françois Pulvenis

**Director CIAT (interino)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL, CIAT**

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presenta la Subsecretaria de Recursos Pesqueros en cumplimiento a la Resolución C-11-10 referente a la Conservación del Tiburón Oceánico Punta Blanca; tiene a bien indicar lo siguiente:

El Gobierno del Ecuador durante el año 2020, tomando en consideración el reporte presentado por la Dirección de Control de Recursos Pesqueros de esta Subsecretaria, no se registraron capturas de tiburones oceánicos en las embarcaciones pesqueras de bandera ecuatoriana en aguas de la Convención de la CIAT.

Se adjunta el informe enviado a la Comisión mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-0848-O de fecha 28 de abril de 2021, referente al reporte de Ecuador sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el OPO durante el año 2020, en cumplimiento a la Resolución C-05-03, donde se detalla que no se registraron capturas o descargas de tiburón oceánico punta blanca.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edwin Xavier Castro Briones

**SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, ENCARGADO**

Anexos:

- mpceip-srp-2021-0848-o\_reporte\_de\_ecuador\_conservación\_tiburones.pdf
- mpceip-srp-2021-0848-o\_reporte\_de\_ecuador\_conservación\_tiburones0959989001623771850.pdf

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1119-O

Manta, 15 de junio de 2021

Copia:

Señor Magíster  
Jose Isidro Andrade Vera  
**Director de Política Pesquera y Acuícola**

Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
**Analista de Políticas Pesquera y Acuícola**

Señorita  
Rebeca Espinoza Bernal  
**Especialista de Política Pesquera y Acuicola**

Señora Ingeniera  
Magda Zoraya Cano Mure  
**Técnico de Control Pesquero**

ld/ja